Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 12 de agosto de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2020-00225 informando que el ejecutante allegó memorial donde solicitó la terminación del proceso por pago. Así mismo, que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C.,13 de noviembre de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora bien, para resolver lo pertinente, observa el despacho que el ejecutante allegó memorial, a través del cual solicitó la terminación del proceso por pago.

Frente a ello, es oportuno precisar como quiera que la solicitud del ejecutante no se encuentra acompañada con ninguna documental que refleje el pago, la Secretaría del Despacho se comunicó con el ejecutante, quién señaló que había llegado a un acuerdo con la ejecutada en el que el último pago se reflejó en septiembre del año en curso cumpliéndose así el pago de la obligación.

Bajo tal panorama y atendiendo lo señalado por el ejecutante que manifestó que el representante legal del Conjunto Residencial Rincón de Granada V P.H. cumplió con lo adeudado en la sentencia del proceso ordinario, el Despacho en concordancia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa que permite el artículo 145 del Código del Código Procesal del Trabajo, atenderá esta solicitud y dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de la obligación del proceso ordinario 2019-121.

Finalmente se **advierte** que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar a https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYlFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u para lo pertinente.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación del proceso ordinario 2019-121.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido - correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

ingresar a https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYlFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u para lo pertinente.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por ESTADO **N° 102** del 17 de noviembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14290b04fdf7cf6e322fa99b6b0aac43e77c8560f6f86e28e1b58f51308f1601
Documento generado en 13/11/2020 12:14:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica